

**RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-2021-039**

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINGO EPMT-SD.**

**Dr. HÉCTOR FIALLO SANDOVAL  
GERENTE GENERAL EPMT-SD**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; establece que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y justicia; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben estar constitucionalizadas;
- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador; establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: *9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas;*
- Que,** la letra l del número 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrá el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que,** el artículo 227 Ibídem, prescribe: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que,** el Art. 288 Ibídem, establece: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y



*[Handwritten signature]*

## RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-2021-039

servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

- Que,** el Art. 315 de la Carta Magna menciona: “El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas y que las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales”;
- Que,** el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado menciona que las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley;
- Que,** en el Registro Oficial Nro. 395, de 04 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el Art. 1 de la mencionada Ley;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1700, de 30 de abril del 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 588 el 12 de mayo del 2009, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Eco. Rafael Correa Delgado, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley;
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, referente al objeto y ámbito, enseña: “Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen”, y específicamente el numeral 6, expresa: “Las personas jurídicas creadas por acto legislativo seccional para la prestación de servicios públicos”;
- Que,** el artículo 103 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, menciona que *“el recurso de apelación se podrá interponer exclusivamente de los actos administrativos expedidos por entidades públicas contratantes. Quienes tengan interés directo en el proceso de contratación pública dispondrán del término de tres (3) días contados desde la notificación del acto administrativo para formular su recurso. La entidad contratante deberá expedir su resolución, de manera motivada, en un término no mayor a siete (7) días contados a partir de la interposición del recurso. El recurso presentado no suspende la ejecución del acto administrativo impugnado. Sin embargo de no resolverse el recurso en el término previsto en el inciso anterior, el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP suspenderá en el portal institucional la continuación del procedimiento hasta la resolución*



**RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-2021-039**

*del recurso interpuesto; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y civil a que hubiere lugar”;*

- Que,** el artículo 153 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, menciona *“La interposición del reclamo o recurso deberá expresar: 1. El nombre y apellidos del reclamante o recurrente, así como la identificación personal del mismo; 2. El acto que se impugna o recurre; 3. Firma del reclamante o recurrente, identificación del lugar o medio que se señale a efectos de notificaciones; 4. Órgano de la entidad contratante al que se dirige; 5. La pretensión concreta que se formula, con los fundamentos de hecho y de derecho en que se ampare; 6. La firma del compareciente, de su representante o procurador y la del abogado que lo patrocina; y, 7. Las demás particularidades exigidas, en su caso, por las disposiciones específicas”;*
- Que,** el Consejo Nacional de Competencias expide la Resolución N° 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial, Suplemento, N° 712 del 29 de mayo de 2012, resolvió transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, de acuerdo a los plazos máximos de implementación, ubicando al GAD Municipal de Santo Domingo en el Modelo de Gestión B;
- Que,** el Consejo Nacional de Competencias expide la Resolución N° 005-CNC-2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial, Suplemento, N° 084 del 21 de septiembre de 2017, resolvió ubicar al Gad Municipal de Santo Domingo en el Modelo de Gestión A, teniendo a su cargo la planificación y control del tránsito, transporte terrestre y al Seguridad Vial, en los términos establecidos en la Resolución 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial, Suplemento, N° 712 del 29 de mayo de 2012;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define a las empresas públicas como entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado;
- Que,** el numeral 1 del artículo 11, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que el Gerente General es el que ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;
- Que,** el numeral 4 del artículo 11 de la Ley referida dispone que entre las atribuciones del Gerente General, es velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
- Que,** el artículo. 35, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas,



*[Handwritten signature]*

## RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-2021-039

sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República;

- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas, establece que las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República;
- Que,** el 08 de enero de 2013, se publicó en el registro Oficial No. 865, la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, la mismas que se encuentra incorporada en el Código Municipal de Santo Domingo, en el título V – Empresas Municipales, Subtítulo IV – Empresas de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD;
- Que,** el artículo 18 de la Ordenanza de Creación de la EPMT-SD, Título III, Capítulo V, referente a la o el Gerente General de la Empresa, señala: “La o el Gerente General es la máxima autoridad administrativa de la Empresa, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, financiera, comercial, técnica y operativa”;
- Que,** el artículo 20 de la norma *Ibidem*, referente a los deberes y atribuciones del Gerente General, en los numerales f, h, s prescribe: *“f) Administrar la Empresa en forma eficiente, debiendo para ello planificar, dirigir, organizar, ejecutar, controlar y evaluar las diferentes acciones de índole administrativa y técnica; h) Celebrar actos a nombre de la Empresa que se fueren necesarios para el cumplimiento eficaz de objeto de la misma; s) “El Gerente General será competente para realizar todas aquellas acciones y gestiones así como para adoptar todas las medidas y resoluciones que considere razonablemente necesarias para el eficiente y eficaz cumplimiento del objeto de la Empresa. Cumplirá todas aquellas acciones compatibles con la naturaleza y fines de su calidad de administrador y de la misión u objeto de la Empresa”;*
- Que,** el artículo 1 del Reglamento que regula la celebración de Asociaciones, Alianzas Estratégicas o Consorcios de la EPMT-SD tiene por objeto regular el procedimiento para la celebración de alianzas estratégicas, consorcios o asociaciones que la Empresa Pública de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD requiera conformar para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus fines empresariales, con sujeción a la normativa nacional vigente;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento que regula la celebración de Asociaciones, Alianzas Estratégicas o Consorcios de la EPMT-SD, menciona que la o el Gerente General de la EPMT-SD, presentará al Directorio un informe motivado en el cual consten los justificativos técnicos, económicos y empresariales por los cuales se requiere la celebración de una modalidad de asociación y su objetivo. El Directorio de la EPMT-SD, en



### RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-2021-039

base al informe presentado, emitirá la resolución de autorización de inicio del proceso de selección;

- Que,** el artículo 7 del Reglamento que regula la celebración de Asociaciones, Alianzas Estratégicas o Consorcios de la EPMT-SD, menciona que para cada proceso de selección de asociado, consorciado o socio o aliado estratégico, la Gerencia General de la EPMT-SD conformará una Comisión Técnico Económica que tendrá a cargo las fases de la elaboración de los pliegos del proceso, recepción de ofertas. Absolución de consultas, convalidación de errores de forma, habilitación, análisis y evaluación de ofertas, negociación en los casos que corresponda, y presentación del informe de resultados a la Gerencia General. En caso de ser necesario se podrá conformar unas más subcomisiones de apoyo a esta Comisión (...);
- Que,** el artículo 9 del Reglamento que regula la celebración de Asociaciones, Alianzas Estratégicas o Consorcios de la EPMT-SD, menciona que en los pliegos del proceso de selección se establecerá las condiciones y requisitos que deberán cumplir con los oferentes, así como la indicación de las fases del proceso con sus respectivos plazos. En todo proceso se deberán cumplir al menos las fases de invitación, absolución de consultas, recepción de ofertas, análisis evaluación de las ofertas, negociación, emisión de informe final de resultados;
- Que,** el artículo 12 del Reglamento que regula la celebración de Asociaciones, Alianzas Estratégicas o Consorcios de la EPMT-SD, establece que la Comisión Técnico Económica verificará que las ofertas presentadas cumplan con los requisitos mínimos exigidos en los pliegos para continuar en el proceso. El análisis de esta etapa se realizará con la calificación de "cumple o no cumple";
- Que,** el artículo 16 del Reglamento que regula la celebración de Asociaciones, Alianzas Estratégicas o Consorcios de la EPMT-SD, indica que la Comisión Técnico- Económica deberá presentar a la o el Gerente General un informe motivada en el cual recomienda la celebración de la alianza consocio o socavaciones con el participante me hubiera obtenido la mejor calificación en función los justificativos técnicos, legales económicos y empresariales presentados por los participantes;
- Que,** el artículo 28 del Reglamento que regula la celebración de Asociaciones, Alianzas Estratégicas o Consorcios de la EPMT-SD, establece que en todo lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás disposiciones legales vigentes en la República del Ecuador;
- Que,** mediante CERTIFICACIÓN 030-04-187, RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO EPMT-SD-WEA-SO-030-2021-03-30-04, se certifica que en sesión ordinaria celebrada el 30 de marzo de 2021, el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo RESOLVIÓ a través de votación ordinaria por unanimidad AUTORIZAR el inicio del PROCESO DE ALIANZA ESTRATÉGICA MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO PARA LA "SELECCIÓN DE UN ADMINISTRADOR DEL SISTEMA PARA LA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LOS TICKETS U OTRO MEDIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERT-SD, QUE INCLUYA LA



## RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-2021-039

IMPLEMENTACIÓN DE CASETAS DE PARADAS INTELIGENTES Y VALLAS INFORMATIVAS SOBRE LA DIFUSIÓN DEL SERT-SD".- CODIGO DE PROCESO EPMT-SD-002-2021";

- Que,** mediante memorando Nro. EPMT-SD-GG-HFS-2021-545-M, de fecha 14 de abril de 2021; el Dr. Héctor Fiallo Sandoval, Gerente General, basándose en el Reglamento para la celebración de Asociaciones, Alianzas Estratégicas o Consorcios de la EPMT-SD, Capítulo III, Procedimiento de Selección Artículo 7 designa la COMISIÓN TÉCNICO- ECONÓMICA Y SUB COMISIÓN DE APOYO A LA COMISIÓN TÉCNICO ECONÓMICA, para la "SELECCIÓN DE UN ADMINISTRADOR DEL SISTEMA PARA LA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LOS TICKETS U OTRO MEDIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERT-SD, QUE INCLUYA LA IMPLEMENTACIÓN DE CASETAS DE PARADAS INTELIGENTES Y VALLAS INFORMATIVAS SOBRE LA DIFUSIÓN DEL SERT-SD", la misma que está conformada de la siguiente manera: COMISIÓN TÉCNICO ECONÓMICA\* Ing. Felipe Veintimilla, Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, delegado por la Gerencia General EPMT-SD, quien lo presidirá; \* Ing. Moisés Castro, Unidad de Tránsito y Seguridad Vial; del área técnica relacionada con el objeto de la asociación.\* Lcda. Katherine Ludeña, Subdirección de Tesorería y Garantías, servidor del área financiera\* Mgs. Cynthia Quiroz Ponce, Asesora Jurídica, servidor del área legal. SUBCOMISIÓN DE APOYO A LA COMISIÓN TÉCNICA ECONÓMICA\* Ing. Darwin Naranjo, del área de Contratación Pública. \* Ing. Alex Gavilánez, de la Unidad de Transporte. \*Ing. Cristhian Santos, de la Dirección Administrativa, de Talento Humano e Informática y Redes (E);
- Que,** mediante CERTIFICACIÓN 031-03-194, se certifica que el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo en sesión ordinaria celebrada el 27 de abril de 2021, CONOCIO EL CRONOGRAMA DEL PROCESO PARA LA "SELECCIÓN DE UN ADMINISTRADOR DEL SISTEMA PARA LA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LOS TICKETS U OTRO MEDIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERT-SD, QUE INCLUYA LA IMPLEMENTACIÓN DE CASETAS DE PARADAS INTELIGENTES Y VALLAS INFORMATIVAS SOBRE LA DIFUSIÓN DEL SERT-SD";
- Que,** con fecha 05, 06 y 07 de mayo de 2021, mediante el periódico "CENTRO", se realizó la convocatoria en prensa escrita a los interesados en participar en el proceso de Alianza Estratégica Nro. EPMT-SD-002-2021; para la "SELECCIÓN DE UN ADMINISTRADOR DEL SISTEMA PARA LA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LOS TICKETS U OTRO MEDIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERT-SD, QUE INCLUYA LA IMPLEMENTACIÓN DE CASETAS DE PARADAS INTELIGENTES Y VALLAS INFORMATIVAS SOBRE LA DIFUSIÓN DEL SERT-SD";
- Que,** con fecha 05 de mayo de 2021, se publica en la página web institucional [www.epmtsd.gob.ec](http://www.epmtsd.gob.ec); la convocatoria, pliegos, términos de referencia y cronograma del proceso Nro. EPMT-SD-002-2021; para la "SELECCIÓN DE UN ADMINISTRADOR DEL SISTEMA PARA LA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LOS TICKETS U OTRO MEDIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERT-SD, QUE INCLUYA LA IMPLEMENTACIÓN DE CASETAS DE PARADAS INTELIGENTES Y VALLAS INFORMATIVAS SOBRE LA DIFUSIÓN DEL SERT-SD";
- Que,** con fecha 14 de mayo de 2021, en **ACTA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES**, debidamente legalizada por la Comisión Técnico-Económica y Sub



**RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-2021-039**

Comisión de Apoyo del Proceso Nro. EPMT-SD-002-2021; para la "SELECCIÓN DE UN ADMINISTRADOR DEL SISTEMA PARA LA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LOS TICKETS U OTRO MEDIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERT-SD, QUE INCLUYA LA IMPLEMENTACIÓN DE CASSETAS DE PARADAS INTELIGENTES Y VALLAS INFORMATIVAS SOBRE LA DIFUSIÓN DEL SERT-SD", en la cual consta: que SI se realizaron preguntas, respuestas y aclaraciones;

- Que,** con fecha 20 de mayo de 2021, en **ACTA DE APERTURA DE OFERTAS**, debidamente legalizada por la Comisión Técnico-Económica y Sub Comisión de Apoyo del Proceso Nro. EPMT-SD-002-2021; para la "SELECCIÓN DE UN ADMINISTRADOR DEL SISTEMA PARA LA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LOS TICKETS U OTRO MEDIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERT-SD, QUE INCLUYA LA IMPLEMENTACIÓN DE CASSETAS DE PARADAS INTELIGENTES Y VALLAS INFORMATIVAS SOBRE LA DIFUSIÓN DEL SERT-SD", en la cual consta que de conformidad con lo establecido en la convocatoria, en el numeral 4.3 y numeral 5.6 del pliego del proceso, encontrándonos dentro de la hora y fecha señalada; se procede a la apertura de los sobres de las ofertas recibidas (...);
- Que,** con fecha 26 de mayo de 2021, en **ACTA DE CONVALIDACIÓN DE ERRORES**, debidamente legalizada por la Comisión Técnico-Económica y Sub Comisión de Apoyo del Proceso Nro. EPMT-SD-002-2021; para la "SELECCIÓN DE UN ADMINISTRADOR DEL SISTEMA PARA LA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LOS TICKETS U OTRO MEDIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERT-SD, QUE INCLUYA LA IMPLEMENTACIÓN DE CASSETAS DE PARADAS INTELIGENTES Y VALLAS INFORMATIVAS SOBRE LA DIFUSIÓN DEL SERT-SD", en la cual consta la convalidación de errores solicitada (...);
- Que,** con fecha 26 de mayo de 2021, mediante oficio s/n ingresado vía correo electrónico el Oferente COMPROMISO DE CONSORCIO ZONA AZUL, a través de su Procurador Común señor Pablo Burbano de Lara Correa, solicita aclaración con respecto de los datos consignados en el Acta de Apertura de Ofertas del procedimiento Nro. EPMT-SD-AE-002-2021 "SELECCIÓN DE UN ADMINISTRADOR DEL SISTEMA PARA LA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LOS TICKETS U OTRO MEDIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERT-SD, QUE INCLUYA LA IMPLEMENTACIÓN DE CASSETAS DE PARADAS INTELIGENTES Y VALLAS INFORMATIVAS SOBRE LA DIFUSIÓN DEL SERT-SD, sobre el porcentaje y valor de la inversión de su representada (...);
- Que,** con fecha 26 de mayo de 2021, en **ACTA DE REUNIONES**, debidamente legalizada por la Comisión Técnico-Económica y Sub Comisión de Apoyo del Proceso Nro. EPMT-SD-002-2021; para la "SELECCIÓN DE UN ADMINISTRADOR DEL SISTEMA PARA LA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LOS TICKETS U OTRO MEDIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERT-SD, QUE INCLUYA LA IMPLEMENTACIÓN DE CASSETAS DE PARADAS INTELIGENTES Y VALLAS INFORMATIVAS SOBRE LA DIFUSIÓN DEL SERT-SD", en la cual consta la aclaración realizada con respecto al requerimiento efectuado;
- Que,** con fecha 28 de mayo de 2021, mediante oficio Nro. EPMT-SD-AE-2021-001-OF, el Ing. Felipe Veintimilla Portilla, Servidor Delegado por la Gerencia General, Presidente de la Comisión Técnico-Económica emite la contestación con respecto de la aclaración solicitada por parte del Oferente COMPROMISO DE CONSORCIO ZONA AZUL, a través de su Procurador Común señor Pablo Burbano de Lara Correa;



**RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-2021-039**

- Que,** con fecha 04 de junio de 2021, en **ACTA DE CALIFICACIÓN**, debidamente legalizada por la Comisión Técnico-Económica y Sub Comisión de Apoyo del Proceso Nro. EPMT-SD-002-2021; para la "SELECCIÓN DE UN ADMINISTRADOR DEL SISTEMA PARA LA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LOS TICKETS U OTRO MEDIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERT-SD, QUE INCLUYA LA IMPLEMENTACIÓN DE CASSETAS DE PARADAS INTELIGENTES Y VALLAS INFORMATIVAS SOBRE LA DIFUSIÓN DEL SERT-SD", en la cual consta la modificación al cronograma del proceso y la calificación efectuada dentro del procedimiento;
- Que,** con fecha 07 de junio de 2021, en **ACTA ACLARATORIA**, debidamente legalizada por la Comisión Técnico-Económica y Sub Comisión de Apoyo del Proceso Nro. EPMT-SD-002-2021; para la "SELECCIÓN DE UN ADMINISTRADOR DEL SISTEMA PARA LA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LOS TICKETS U OTRO MEDIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERT-SD, QUE INCLUYA LA IMPLEMENTACIÓN DE CASSETAS DE PARADAS INTELIGENTES Y VALLAS INFORMATIVAS SOBRE LA DIFUSIÓN DEL SERT-SD", en la cual se realiza la siguiente aclaración: **UNO. – ACLARACIÓN, RECTIFICACIÓN:** *La Comisión Técnico-económica procede a ACLARAR y por tanto RECTIFICAR que por un lapsus calami, en la tipificación y transcripción de las siguientes actas: ACTA DE APERTURA DE OFERTAS del veinte de mayo de dos mil veintiuno; ACTA DE CONVALIDACIÓN DE ERRORES de veintiséis de mayo del dos mil veintiuno; y, ACTA DE CALIFICACIÓN del cuatro de junio del dos mil veintiuno, se ha tipiado que la oferta presentada corresponde al oferente: NATALY MERCEDES CORREA VALLEJO, cuando de acuerdo al acervo documental presentado por el oferente, la oferta es presentada por el **CONSORCIO SERT-SD**, cuyo Procurador Común es la señora NATALY MERCEDES CORREA VALLEJO. **DOS. – De la aclaración y rectificación la comisión técnico-económica indica: La presente aclaración se la realiza al encontrar un error de buena fe que no vicia las distintas etapas del presente procedimiento";***
- Que,** con fecha 07 de junio de 2021, en **ACTA DE NEGOCIACIÓN**, debidamente legalizada por la Comisión Técnico-Económica y Sub Comisión de Apoyo del Proceso Nro. EPMT-SD-002-2021; para la "SELECCIÓN DE UN ADMINISTRADOR DEL SISTEMA PARA LA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LOS TICKETS U OTRO MEDIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERT-SD, QUE INCLUYA LA IMPLEMENTACIÓN DE CASSETAS DE PARADAS INTELIGENTES Y VALLAS INFORMATIVAS SOBRE LA DIFUSIÓN DEL SERT-SD", en la cual consta la negociación llevada a efecto (...);
- Que,** con fecha 09 de junio de 2021, mediante oficio s/n ingresado con número de trámite 5242, notificado vía correo electrónico gestiondocumental@epmtd.gob.ec suscrito por el Sr. Pablo Burbano de Lara Correa, Procurador Común del Compromiso de Consorcio ZONA AZUL-SD 2021, emite Reclamo/ Apelación que realiza el referido oferente al Acta de Calificación del Proceso Nro. EPMT-SD-AE-002-2021, documento que en su parte pertinente indica: "5. **PRETENSIÓN CONCRETA DEL RECLAMANTE** *En atención a los fundamentos de hecho y de derecho que quedan expuestos, presento la RECLAMACIÓN a la calificación de las ofertas del proceso de licitación EPMT-SD-AE-002-2021 efectuada por la Comisión Técnico Económica, contenida en el Acta de Calificación de Ofertas, expedida el 4 de junio de 2021, y solicito SE DEJE SIN EFECTO la calificación de las ofertas del proceso, en especial dejar sin efecto la descalificación del COMPROMISO DE ASOCIACIÓN ZONA AZUL-SD-2021, y, consecuentemente que se califique la oferta del Consorcio de mi representación, considerando que no existe causal jurídica para su descalificación; ya que se ha cumplido con la experiencia y con el personal exigidos en el pliego";*



**RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-2021-039**

- Que,** con Memorando Nro. EPMT-SD-DF-2021-0224-M, de fecha 10 de junio de 2021; la Ing. Loany Andrade Bravo, Directora Financiera, comunica a la Gerencia general la licencia médica otorgada a la Lcda. Katherine Ludeña, a partir del 10 de junio hasta el 16 de junio de 2021, de conformidad con el certificado médico que se adjunta como habilitante;
- Que,** con Memorando Nro. EPMT-SD-DF-2021-1030-M, de fecha 10 de junio de 2021, suscrito por el Dr. Héctor Fiallo Sandoval, Gerente General, en atención a la comunicación emitida por la Dirección Financiera, designa a la Ing. Paola Jiménez Robalino, como miembro de la Comisión Técnico Económica del proceso para la "SELECCIÓN DE UN ADMINISTRADOR DEL SISTEMA PARA LA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LOS TICKETS U OTRO MEDIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERT-SD, QUE INCLUYA LA IMPLEMENTACIÓN DE CASSETAS DE PARADAS INTELIGENTES Y VALLAS INFORMATIVAS SOBRE LA DIFUSIÓN DEL SERT-SD", en calidad de servidor delegado del Área Financiera en reemplazo de la Lcda. Katherine Ludeña;
- Que,** mediante memorando Nro. EPMT-SD-GG-HFS-2021-1030-M, la Gerencia General de la EPMT-SD, notifica a la Comisión Técnico-Económica y Sub Comisión de Apoyo del proceso Nro. EPMT-SD-AE-002-202, el oficio s/n de fecha 09 de junio de 2021; suscrito por el Sr. Pablo Burbano de Lara Correa, Procurador Común Compromiso de Consorcio ZONA AZUL-SD 2021, relacionado con la Apelación que realiza el referido oferente al Acta de Calificación del Proceso en mención, afín de que se emita el informe correspondiente previo a resolver el presente trámite;
- Que,** con fecha 11 de junio de 2021, mediante INFORME Nro. EPMT-SD-AE-2021-003-I, debidamente legalizada por la Comisión Técnico-Económica y Sub Comisión de Apoyo del Proceso Nro. EPMT-SD-002-2021; para la "SELECCIÓN DE UN ADMINISTRADOR DEL SISTEMA PARA LA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LOS TICKETS U OTRO MEDIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERT-SD, QUE INCLUYA LA IMPLEMENTACIÓN DE CASSETAS DE PARADAS INTELIGENTES Y VALLAS INFORMATIVAS SOBRE LA DIFUSIÓN DEL SERT-SD", en la cual constan los descargos presentados por parte de ésta con respecto del reclamo efectuado concluyendo en lo siguiente:

*(...) 4.-ANÁLISIS: Al efectuar el análisis y respuesta sobre el contenido del reclamo efectuado esta comisión se permite mencionar:*

*El artículo 226 de la República del Ecuador establece que "las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución "concordante con el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo que indica: "Principio de buena fe.- Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes" ; por lo que en nuestras calidades de Comisión Técnico-Económica y Sub Comisión de Apoyo, designada por la Máxima autoridad tenemos bajo nuestra tutela la fase preparatoria y precontractual del proceso por lo que en el ámbito de nuestras competencias hemos cumplido con cada etapa del procedimiento de contratación de Alianza Estratégica, el mismo que tiene como norma para su trámite el contenido en el Reglamento que regula la celebración de Asociaciones, Alianzas Estratégicas o Consorcios de la Empresa Pública Municipal de*



## RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-2021-039

*Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD y como norma supletoria, está sometida a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa nacional que pudiere aplicarse para el efecto; por lo que categóricamente rechazamos el infundamentado reclamo propuesto por el oferente COMPROMISO DE CONSORCIO ZONA AZUL-SD 2021, representado por el señor Pablo Burbano de Lara Correa, Procurador Común, por carecer de asidero técnico y legal al insinuar una mala actuación de esta Comisión y Sub Comisión, en la calificación llevada a efecto dentro del proceso referido y peor aún pretender enseñarnos a calificar; cuestionando nuestro accionar pese a que el acta de calificación se encuentra debidamente sustentada y evidenciada que NO CUMPLE en la experiencia general mínima por cuanto no se encuentra acorde a los parámetros de calificación establecidos en el pliego y término de referencia, haciendo una interpretación del mismo más no la aplicación y cumplimiento de las condiciones solicitadas por esta entidad como corresponde.*

*Para desvirtuar lo aseverado es menester indicar:*

### CONTESTACIÓN A LOS NUMERALES 3.1 y al 3.2

*Dentro de los Pliegos para la “SELECCIÓN DE UN ADMINISTRADOR DEL SISTEMA PARA LA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LOS TICKETS U OTRO MEDIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERT-SD, QUE INCLUYA LA IMPLEMENTACIÓN DE CASSETAS DE PARADAS INTELIGENTES Y VALLAS INFORMATIVAS SOBRE LA DIFUSIÓN DEL SERT-SD”, en el numeral 5.8. Verificación de las ofertas se indica lo siguiente “Se establecen de manera general para ello dos etapas: la primera, bajo metodología “Cumple / No Cumple”, en la que se analizan los documentos exigidos cuya presentación permite habilitar las propuestas (integridad de la oferta), y la verificación del cumplimiento de capacidades mínimas; y la segunda, en la que se evaluarán, mediante parámetros cuantitativos o valorados, las mayores capacidades de entre los oferentes que habiendo cumplido la etapa anterior se encuentren aptos para esta calificación.”.*

*En tal virtud, se procedió con la verificación de la primera etapa, misma que está dividida en dos fases la verificación de la integridad de la oferta y la verificación de requisitos mínimos conforme la metodología “Cumple / No Cumple”, donde la oferta presentada por el COMPROMISO DE ASOCIACION O CONSORCIO ZONA AZUL – SD 2021, cumple con la verificación de INTEGRIDAD DE OFERTA, sin embargo en lo que respecta a la verificación de REQUISITOS MÍNIMOS, NO CUMPLE con la experiencia general mínima y experiencia del personal técnico, acorde a lo detallado en el ACTA DE CALIFICACIÓN, PROCESO Nro. EPMT-SD-AE-002-2021, por lo tanto, al no cumplir con la segunda fase de la primera etapa, no pasa a la etapa de calificación.*

### CONTESTACIÓN A LOS NUMERALES 3.3 y 3.5 (no existe punto 3.4)

*La Apelación Acta de Calificación del Proceso No. EPMT-SD-AE-002-2021 hace referencia al punto 4.9. Causas de rechazo: Luego de evaluados los documentos de las Ofertas, la comisión técnica rechazará una oferta por las siguientes causas:*



**RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-2021-039**

- a. *Si no cumpliera con los requisitos mínimos exigidos en las condiciones generales, especificaciones técnicas y formularios de estos pliegos.*

*...La EPMT-SD podrá solicitar al oferente la documentación que se estime pertinente y que ha sido referida en cualquier documento de la oferta, no relacionada con el objeto mismo de la contratación, para validar la oferta presentada en el procedimiento.*

*Por lo cual, se tiene a informar que en el momento de la etapa de calificación del CUMPLE/ NO CUMPLE de la oferta de COMPROMISO DE ASOCIACIÓN ZONA AZUL-SD-2021 se revisó detalladamente los certificados de LOGROÑO, SALAMANCA, OVIEDO entendiéndolo su trabajo como un sistema con denuncias.*

*Sin embargo, según la Real Academia Española establece que el significado de **denuncia** es:*

- 1. f. Acción y efecto de denunciar.*
- 2. f. Documento en que se da noticia a la autoridad competente de la comisión de un delito o de una falta.*

*La EPMT-SD para el cumplimiento de su misión y visión institucional en los TDR's se solicita una experiencia general mínima en la Provisión e instalación de equipos de control de **infracciones**. En donde la definición de **infracción** según la Real Academia Española establece que es lo siguiente:*

- 1. f. Transgresión, quebrantamiento de una ley, pacto o tratado, o de una norma moral, lógica o doctrinal*

*Razón por la cual la documentación presentada no valida la experiencia general mínima solicitada la misma que han sido claramente identificadas en los pliegos y TDR's.*

*Los documentos referidos no ameritan convalidación de errores por cuanto el cambio de estos implicaría la modificación del contenido, pues es menester hacer hincapié en que la convalidación implica errores tipográficos de foliado o sumilla de conformidad al Art. 23 del reglamento a la LOSNCP y Art. 158, de la Codificación y Actualización de las resoluciones emitidas por el SERCOP.*

**CONSTESTACION DEL NUMERAL 3.6**

*La EPMT-SD en sus TDR's solicita poseer **experiencia en adquisición, actualización y/o mejoramiento de soluciones de telecomunicaciones.***

*Entendiendo que en su propuesta como certificado para cumplir con este requerimiento expresa que hace uso de tecnología OCR/LAP entendiéndolo que:*

- *OCR donde sus siglas en inglés quiere decir (Optical Character Recognition) Reconocimiento de Caracteres*
- *OCR/LAP es usado para el reconocimiento de placas de vehículos*

*Definiendo OCR/LAP se concluyó que es una solución de procesamiento digital de imágenes-PDI y no de telecomunicaciones.*



**RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-2021-039**

*Asimismo, La instalación de un software de gestión del servicio que incluye el control del personal del servicio y la imposición de denuncias, con acceso directo del Ayuntamiento a la información generada se tiene que decir que no es una solución de telecomunicaciones, es usar un programa de gestión que hace uso de una red para la transferencia de datos.*

*Finalmente, el hacer uso mediante terminales electrónicos (PDAs), con transmisión de datos de voz y de imagen vía celular (GPRS/3G) y localización vía GPS, en tiempo real, (...).*

*Según la definición de la automatización de un proceso productivo es la integración de tecnologías clásicas como la mecánica y la electricidad con otras más modernas (electrónica, informática, telecomunicaciones, etc.) está haciendo posible esta evolución.*

*Esta integración de tecnologías queda representada en la llamada "pirámide de automatización", que recoge los cinco niveles tecnológicos que se pueden encontrar en un entorno industrial o procesos. Las tecnologías se relacionan entre sí, tanto dentro de cada nivel como entre los distintos niveles a través de los diferentes estándares de comunicaciones industriales.*

*En donde el certificado presentado por parte de su representada encaja adecuadamente en una modernización, automatización y/o gestión de un parqueadero. Según como se muestra la pirámide de la automatización y en donde obviamente hay canales de comunicación para llevar la información de un punto a otro punto del proceso (...).*

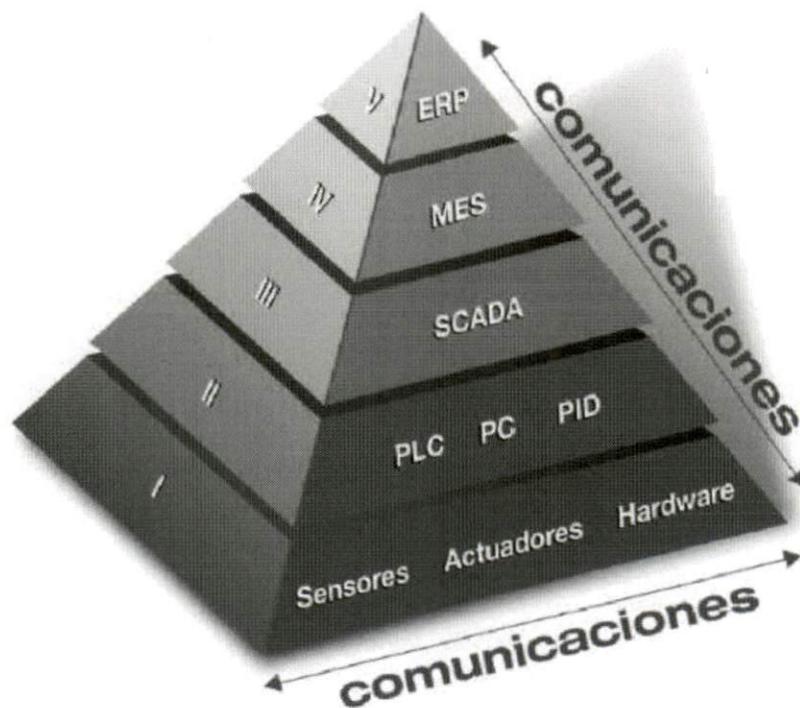


Figura. 1 Pirámide de la automatización

*Según la pirámide la automatización y al certificado de su defendida se enmarca de la siguiente manera:*



**RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-2021-039**

| <b>ETAPA DE LA PIRAMIDE DE LA AUTOMATIZACIÓN</b> | <b>Equipos, tecnología o sistema</b>  |
|--|---|
| 1  | PDA's / equipos que ocupan tecnología OCR/LAP   |
| 2  | PC que contiene la base de datos de vehículos, monitoreo de cantidad de vehículos y pagos de tasas (...)  |
| 3  | Suministro, instalación y mantenimiento integral del sistema unificado de recaudación, <b>supervisión</b> , reportería, fiscalización y de centralización (...) |
| 4  | Instalación de un software de gestión   |
| 5  | Sin Erp.  |

Como se puede notar con el certificado presentado por su defendida para lograr la experiencia en **adquisición, actualización y/o mejoramiento de soluciones de telecomunicaciones** cumple con la definición de una automatización. Entendiendo que una solución de telecomunicación, es por ejemplo:

- Sistemas para redes de información (cobre y fibra óptica)
- Sistemas de canalización (Canaletas PVC y Bandejas portables)
- Armarios y racks para centro de datos y cuarto de comunicaciones (Gabinetes de piso y pared)
- Sistemas de respaldo de energía (Trifásicos y Monofásicos)
- Soluciones de planta externa (FTTH / FTTA)
- Sistemas Bluetooth (Smart house)

Por tal razón, se enmarcó al certificado presentado como una automatización que cumple con los cuatro niveles de la automatización de un proceso dado que tiene hardware, equipos de PDI(OCR/LAP), PCs que permiten almacenar los datos generados, tiene capacidad de supervisión, gestión y sin ERP

**CONTESTACIÓN AL NUMERAL 3.8**

Nos permitimos citar lo que establece **RESOLUCIÓN SERCOP No 72-2016, CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**, con respecto a la convalidación de errores.

**Art. 152.- Convalidación de errores de la entidad contratante.-** Conforme lo provisto en el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las ofertas una vez presentadas no podrán modificarse No obstante si se presentaren errores de forma, estos podrán ser convalidados por pedido expreso de la entidad contratante.

**Art. 153.- Error de forma.-** Se entenderá por errores de forma aquellos que no implican modificación alguna del contenido sustancial de la oferta, tales como errores tipográficos. De foliado. Sumilla o certificación de documentos sobre la capacidad legal, técnica o económica; ilegibilidad de la información, contradicciones o discordancia que causen duda entre la información consignada por el participante en su oferta y con la documentación respaldada

**Art. 157.- Errores de naturaleza convalidable.-** Se considera error de forma o de naturaleza convalidable, lo siguiente:



*[Handwritten signature]*

**RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-2021-039**

1. *Que la información documental para la verificación de un hecho, circunstancia o condición haya existido con anterioridad a la fecha límite de presentación de las ofertas, siempre que de cualquiera de los documentos presentados con la oferta, conste la información que se solicita convalidar. Por lo tanto, no será convalidable la presentación de documentación que haya sido obtenida en fecha posterior a la de presentación de ofertas.*

*De presentarse información sobre la convalidación solicitada por la entidad contratante, a través de la que pretenda acreditarse un hecho, circunstancia o calidad cuya existencia sea posterior a la fecha límite de presentación de las ofertas, la misma no será considerada.*

2. *Las inconsistencias establecidas entre la información registrada en el formulario de la oferta con relación a los documentos de soporte o probatorios de una determinada condición, se considerarán errores convalidables. Por consiguiente, solo podrá requerirse la información constante en el formulario que no se haya adjuntado como documentación de soporte de la oferta.*

*La documentación que haya sido adjuntada como soporte de la oferta pero que no conste expresamente señalada en el formulario, será analizada y evaluada para verificar si cumple lo exigido en el pliego, y por tanto se podrá pedir convalidación del formulario en virtud de la documentación adjunta.*

*Bajo ningún caso se procederá a solicitar convalidación de información que no conste en los formularios y los documentos de la oferta.*

3. *Podrán ser considerados dentro de la etapa de convalidación de errores, la aclaración, ampliación o precisión requeridas respecto de una determinada condición cuando ésta se considere incompleta, poco clara o incluso contradictoria con respecto a otra información dentro de la misma oferta.*

**Art. 158.- Errores no subsanables.-** *Son errores no convalidables los siguientes:*

1. *La omisión de la firma en el formulario de la oferta;*
2. *La alteración o modificación del contenido de la carta de presentación y compromiso o de cualquier otro numeral del formulario de la oferta, de tal manera que se pueda entender la existencia de una oferta condicional;*
3. *La no presentación de cualquiera de los numerales del formulario de la oferta, conforme la condición y naturaleza jurídica del oferente;*
4. *La omisión o incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos en el pliego.*

*Se considerará omisión la falta de documentación sobre un hecho, circunstancia o condición exigida en el pliego, siempre y cuando, no exista referencia documental en la oferta misma; e, incumplimiento de requisito, cuando con la documentación que constituye la oferta no se cumpla la exigencia de la entidad contratante, por tanto, no se solicitará convalidación de información o documentación presentada que incumpla con el pliego.*

***La existencia de errores no convalidables constituirá causal para el rechazo de la oferta.***



## RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-2021-039

*La comisión Técnica – Económica **NO** solicitó convalidación de errores con respecto a la experiencia del personal técnico, por cuanto, la no presentación del título de BACHILLER, del señor Roberto José Loachamín, como conductor de grúa; conforme lo solicitado en los Términos de Referencia que son parte integral de los pliegos, **NO ES UN ERROR CONVALIDABLE**.*

*Sin embargo en la etapa pertinente se procedió a la verificación del mencionado título en los sistemas del MINISTERIO DE EDUCACIÓN y SENESCYT, sin tener una respuesta afirmativa de lo solicitado.*

*Es importante mencionar además que el documento que se anexa por parte del oferente quejoso, emitido dentro de un proceso de contratación pública de régimen común, no es vinculante ni tiene correlación, ni analogía en el caso que nos ocupa, toda vez que este tipo de procesos no se encuentra sometido al Sistema Nacional de Contratación Pública (portal institucional SERCOP), en ese sentido mal podría dicho ente, disponer su suspensión o terminación, en todo caso en el momento oportuno los organismos de control determinarán la existencia o no de acciones u omisiones en el desarrollo de este proceso de contratación, que nuevamente mencionamos se ha ejecutado en función del Reglamento que regula la celebración de Asociaciones, Alianzas Estratégicas o Consorcios de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, y la Ley que nos regula como Empresa Pública.*

- 4. CONCLUSIONES:** *Con base en el resumen de actividades desarrolladas por los miembros de la Comisión Técnica Económica y de la Sub Comisión de Apoyo, remitimos a usted para su verificación lo actuado en el ámbito de nuestras competencias en la fase preparatoria y precontractual del proceso de “SELECCIÓN DE UN ADMINISTRADOR DEL SISTEMA PARA LA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LOS TICKETS U OTRO MEDIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERT-SD, QUE INCLUYA LA IMPLEMENTACIÓN DE CASSETAS DE PARADAS INTELIGENTES Y VALLAS INFORMATIVAS SOBRE LA DIFUSIÓN DEL SERT-SD”, las mismas que cuentan con los justificativos pertinentes debidamente legalizados por cada interviniente.*

*De ser acogidos los descargos emitidos en el presente informe y al existir por nuestra parte la ratificación de la calificación efectuada dentro del presente proceso, en el que se evidencia el cumplimiento del procedimiento, normativa, la lealtad y buena fe de nuestro accionar, solicitamos a su autoridad, emitir la resolución pertinente a efecto de dar por concluido el reclamo/apelación emitido.*

*En todo caso esta Comisión continuará ejecutando el procedimiento pertinente en virtud del contenido del inciso dos del artículo 103 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que menciona; “El recurso presentado no suspende la ejecución del acto administrativo impugnado. Sin embargo de no resolverse el recurso en el término previsto en el inciso anterior, el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP suspenderá en el portal institucional la continuación del procedimiento hasta la resolución del recurso interpuesto; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y civil a que hubiere lugar”.*

**Que,** el informe Nro. EPMT-SD-AE-2021-003-I, emitido por la Comisión Técnico-Económica y Sub Comisión de Apoyo del proceso Nro. EPMT-SD-AE-002-2021, para la revisión de la



## RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-2021-039

apelación, no modifica la calificación efectuada en la etapa correspondiente, manteniendo la descalificación del reclamante dentro del mismo;

- Que,** el informe Nro. EPMT-SD-AE-2021-003-I, emitido por la Comisión Técnico-Económica y Sub Comisión de Apoyo del proceso Nro. EPMT-SD-AE-002-2021, de manera clara y motivada ratifica la descalificación efectuada al Oferente COMPROMISO DE ASOCIACION O CONSORCIO ZONA AZUL SD 2021; por el no cumplimiento en la VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS DE LA OFERTA; esto es NO CUMPLE la experiencia general mínima y la Experiencia del Personal Técnico, tal y como se detalló en el Acta de Calificación debidamente legalizada; toda vez que las condiciones establecidas por esta entidad en el pliego y términos de referencia del proceso se establecieron en función de las necesidades institucionales y de la realidad de este cantón, por lo tanto los oferentes participantes debían ajustar su participación a dichas condiciones, es decir cumplir con los requisitos establecidos para el efecto acorde a lo solicitado; más no bajo una mala interpretación de los requisitos solicitados, los mismos que deben ser relacionados al objeto de la contratación;
- Que,** motivado el informe emitido por la Comisión Técnico-Económica y Sub Comisión de Apoyo del proceso Nro. EPMT-SD-AE-002-2021, la Gerencia General acogiendo el mismo; mediante sumilla inserta en el documento en mención, dispuso la elaboración de la resolución que dé respuesta al recurso presentado por el COMPROMISO DE ASOCIACION O CONSORCIO ZONA AZUL SD 2021;
- Que,** constituye fundamento a la seguridad jurídica, el respeto al principio de legalidad y el orden jerárquico de la aplicación de las normas en los actos del poder público emitidos en los términos exactos que la ley autoriza o les faculta, la potestad administrativa no puede ir más allá de lo previsto en la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras y aplicadas por autoridad competente;
- Que,** mediante Resolución Nro. EPMT-SD-WEA-SO-020-2020-07-01-12, del 01 de julio de 2020, el Directorio de la empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, designó al Dr. Héctor Fiallo Sandoval, Gerente General de la EPMT-SD;

En base a las atribuciones conferidas en la Ley y en la Ordenanza de Creación de la EPMT-SD, esta Gerencia General: con fundamento en el artículo 103 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, encontrándose dentro le término de siete días contemplados en la normativa para resolver el presente recurso;

### RESUELVE:

**Artículo 1.- COMUNICAR,** que fue aceptado a trámite el recurso de apelación formulado por el Sr. Pablo Burbano de Lara Correa, Procurador Común del Compromiso de Consorcio ZONA AZUL-SD 2021, con fecha 09 de junio de 2021, mediante oficio s/n ingresado con número de trámite 5242, notificado vía correo electrónico gestiondocumental@epmtd.gob.ec, dentro del Proceso Nro. EPMT-SD-AE-002-2021, cuyo objeto es la "SELECCIÓN DE UN ADMINISTRADOR DEL SISTEMA PARA LA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LOS TICKETS U OTRO



## RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-2021-039

MEDIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERT-SD, QUE INCLUYA LA IMPLEMENTACIÓN DE CASSETAS DE PARADAS INTELIGENTES Y VALLAS INFORMATIVAS SOBRE LA DIFUSIÓN DEL SERT-SD”, por reunir los requisitos formales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación.

**Artículo 2.- ACOGER**, el contenido del informe Nro. EPMT-SD-AE-2021-003-I, emitido y legalizado por la Comisión Técnico- Económica y Sub Comisión de Apoyo del proceso Nro. EPMT-SD-AE-002-2021, cuyo objeto es la “SELECCIÓN DE UN ADMINISTRADOR DEL SISTEMA PARA LA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LOS TICKETS U OTRO MEDIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERT-SD, QUE INCLUYA LA IMPLEMENTACIÓN DE CASSETAS DE PARADAS INTELIGENTES Y VALLAS INFORMATIVAS SOBRE LA DIFUSIÓN DEL SERT-SD”, en el cual mediante la exposición de los justificativos técnicos y legales consta la ratificación de la calificación efectuada dentro del proceso referido..

**Artículo 3.- NEGAR** el recurso interpuesto, respecto del ACTA DE CALIFICACIÓN, por no contar con elementos suficientes para dejar sin efecto la misma y toda vez que existe el análisis técnico-jurídico y la ratificación de la calificación efectuada por parte de la Comisión Técnico Económica del proceso.

**Artículo 4.- NOTIFICAR** con el contenido de esta Resolución al Procurador Común del Compromiso de Asociación o Consorcio ZONA AZUL-SD 2021 de conformidad con la ley.

**Artículo 5.- DISPONER** a la Unidad de Informática y Redes, la publicación de la presente resolución y sus documentos habilitantes a través de la página web institucional epmtsd.gob.ec.

**Artículo 6.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en de la página web institucional epmtsd.gob.ec.

Comuníquese y Publíquese. - Dado y firmado en la ciudad de Santo Domingo, a los quince días del mes de junio de 2021.

  
**Dr. Héctor Fiallo Sandoval**  
GERENTE GENERAL  
EPMT-SD



Elaborado por: Ab. Iván Mena Morales 

